JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00158-00

Chinácota, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. a través de su apoderado judicial, remitió a la demandada GLADYS JUDITH RIVERA RODRIGUEZ la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP) transgrediendo lo indicado en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** , esto es, en el escrito se debió notificar a ésta el auto mandamiento de pago y correrle traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte ejecutada ejerza su derecho de defensa a través del correo electrónico de este juzgado.

Se tiene que ya es de público conocimiento que el horario de atención de este juzgado es de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde y no como el que se le indica en la referida comunicación a la demandada.

Así las cosas, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **se requiere a la parte interesada** dar cumplimiento al decreto referido, esto es, remitir en debida forma la notificación respectiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez